



RESOLUCIÓN No. 01029 DE 2018
(22 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante oficio 002461 fechado 19 de enero de 2018 el patrullero Luis Leandro Bobadilla Acosta deja a disposición de Corpoguajira un vehículo Tracto camión marca internacional, modelo 2012 de placas UPN - 991, color azul, de servicio particular, conducido por el señor Carlos Andrey Agudelo González CC. 1.099.544.675 de Cimitarra Santander, el cual fue incautado en el km 30 vía Riohacha - Cuestecitas por transportar productos forestales (Madera) con copia de salvoconducto único nacional, factura y otros documentos de revisión a depósitos realizados por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS por estar estos depósitos en área de su jurisdicción.

DESARROLLO DEL OPERATIVO

El día 19 de enero de 2018, la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte del departamento de La Guajira, retienen el vehículo antes descrito e informan a la autoridad ambiental para verificación de la madera y documentación aportada referente al producto que movilizan en el mencionado vehículo.

En el momento de la verificación se observa que el producto forestal (madera), viene amparado con factura original No. 0142 fechada 18 de enero de 2018 expedida por el depósito "Maderas Reyes" y soportada con copias de salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, la factura expresa que el producto viene dirigido al depósito ubicado en la ciudad de Riohacha, "Maderas el Descuento"; de igual manera trae copias de acta de revisión a depósitos de madera diligenciada por la corporación autónoma regional de Santander CAS, lo que demuestra la existencia del producto en depósito que expide la factura, así mismo adjuntan a la documentación soporte certificado de matrícula mercantil a nombre de Ricardo Reyes Hurtado, propietario del depósito que expide la factura de los productos forestales que contiene el vehículo.

Ante los hechos mencionados se evidencia que el producto no procedía de una ilegalidad y de acuerdo a las afirmaciones por quienes transportaban el producto, se determinó dejar el producto en secuestro en el depósito de destino diligenciando el acta única de control al tráfico ilegal No. 156551, mientras el interesado, aporta los documentos originales que demuestren la veracidad del producto forestal transportado; las coordenadas de ubicación del depósito "el descuento", son las siguientes: 11° 32' 44.2" N 072° 54' 24.7" W.

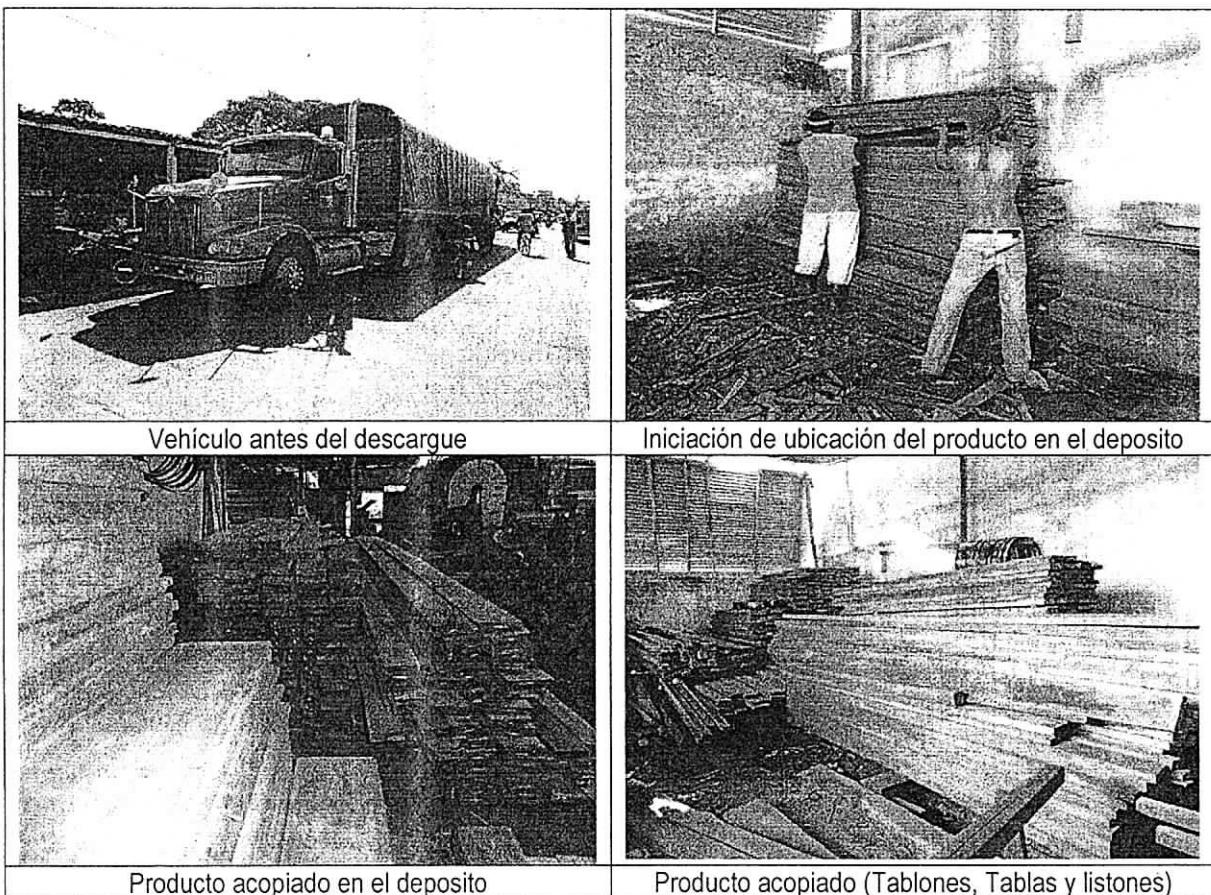
Detalles del producto decomisado

| Nombre común | Nombre científico | Cantidad | Producto | Dimensiones | Vol. M ³ |
|----------------|--------------------|----------|----------|--------------|---------------------|
| Brosimum | Sande | 127 | Tablón | 2" x 8" x 6m | 7,62 |
| Ficus glabrata | Higueron y Moncoro | 570 | Tablas | 1"x12"x3m | 12,8 |
| Cordia | Moncoro | 351 | Tablón | 2"x8"x360m | 12,6 |
| Hobo | Spondia | 60 | Listones | 2"x4"x3,60m | 1 |
| Total | | | | | 34m |

01029



Evidencias del vehículo y acopio de la madera en el depósito el descuento



OBSERVACIÓN

Debido a inconvenientes del vehículo por llantas en mal estado, éste fue retenido en parqueadero de la policía de carreteras mientras realizaban el cambio de las llantas, acción que prolongó el descargue del producto en el depósito el descuento ubicado en la calle 14 No. 6-47 del Distrito de Riohacha, La Guajira, hasta el día miércoles 23 de enero de 2018, tiempo que aprovechó el propietario del producto para solicitar al sitio de origen, que le enviaran originales de salvoconductos que ampararan los productos que él les había comprado.

CONCLUSION

Según lo manifestado en el contexto del informe y la verificación de la documentación aportada, se observa que el producto no procede de ilegalidad, dado que en la documentación se evidencia una factura original expedida por un depósito legalmente constituido, así como las evidencias de revisiones a depósitos por la autoridad ambiental con jurisdicción al sector donde está establecido el depósito, acción que demuestra la legalidad del producto en el depósito de origen.

De otro modo es necesario mencionar que en el depósito de origen, los productos pasaron por procesos de transformación como es el caso de tablas y tablones que provienen de bloques de las especies. Moncoro, Higuerón y Sandé, lo que da origen a la expedición de la factura en el depósito con los nombres regionales del sector de origen.

Explicado lo anterior y de acuerdo a la documentación que presentó el interesado como justificación de la movilización, referente al producto mantenido en secuestre en su depósito, se considera viable se haga la devolución del producto, por ser legalmente obtenido.

Que mediante oficio de fecha 30 de Enero de 2018 con Radicado Interno N° ENT – 442, de fecha 30/01/2018, el señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, Identificado con la C.C. N° 91.132.321, "solicito la devolución de la madera decomisada, alegando la legalidad de la misma y que reposaba en el depósito el descuento", además hace entrega de los documento correspondientes para que se verifique la legitimidad de la madera y se proceda a la devolución de esta, los documento a ludidos a saber o anexos son los siguientes:

- Original de Salvoconducto único Nacional con serial N° 1465757 expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del choco – CODECHOCO.
- Original de Salvoconducto único Nacional para la movilización de la diversidad biológica con serial N° 1443655 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Santander – CAS.

Que esta Corporación teniendo en cuenta que el producto decomisado se encontraba amparado mediante los siguientes Salvoconducto: 1465757 expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del choco – CODECHOCO y 1443655 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Santander – CAS, comenzó a análisis a la solicitud de devolución de acuerdo a lo siguientes fundamentos:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que el artículo 12 de la referida ley explica el objeto de las medidas preventivas *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009 indica:

“PARÁGRAFO 3. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley”

Que el artículo 32 otorga a la medida preventiva el carácter de preventivo y transitorio y con efectos inmediatos.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

DECISIÓN

Que una vez revisado y verificado los documentos anexados para demostrar la legalidad del producto forestal objeto del decomiso en mención y al analizar exhaustivamente el Salvoconducto único Nacional con serial N° 1465757 expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del choco – CODECHOCO, de fecha 18 de Noviembre de 2016 y Salvoconducto único Nacional para la movilización de la diversidad biológica con serial N° 1443655 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Santander – CAS, de fecha 08 de Febrero de 2017, se presume la legalidad del producto forestal decomisado, por lo tanto esta corporación no encuentra motivos alguno para oponerse a la solicitud de devolución realizada por el señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, Identificado con la C.C. N° 91.132.321, mediante oficio de fecha 30 de Enero de 2018 con Radicado Interno N° ENT – 442.

Teniendo en cuenta los fundamentos técnico y jurídicos antes citados, esta Corporación, considera pertinente levantar la medida preventiva en contra del señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, Identificado con la C.C. N° 91.132.321 y por lo tanto se le hace la devolución de producto forestal decomisado.

01029



preventivamente mediante la informe con Radicado Interno Nº INT - 699, conforme a la valoración dada a los documentos anexo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta contra del señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, Identificado con la C.C. Nº 91.132.321, consistente en el decomiso preventivo de 127 tablones de la especie Sande, 570 Tablas entre las especie Higueron y Moncoro, 351 Tablones de la especie Moncoro y 60 Listones de la especie Hobo, con un volumen aproximado de 15,75 M3, conforme a lo señalado en el informe con Radicado Interno Nº INT - 699 de fecha 23 de Febrero de 2018, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR la devolución de los siguientes productos 127 tablones de la especie Sande, 570 Tablas entre las especie Higueron y Moncoro, 351 Tablones de la especie Moncoro y 60 Listones de la especie Hobo de dimensiones varias, con un volumen aproximado de 34 M3, al señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los

22 MAY 2018

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Reviso: Jorge P
Aprobo: Fanny M